

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes órdenes y anuncios que se manjen publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1859.)

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las administraciones de correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA. Por un me llevado á casa de los Señores suscritores 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA. Por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

Circular núm. 84.

Habiendo desertado del regimiento caballeria de Calatrava décimo de lanceros el soldado Francisco Paula Contreras natural y vecino de Baena, hijo de D. Francisco y de Doña Maria Dueñas, de ejercicio escribiente y de las señas que se espresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, Comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia civil practiquen las mas activas y eficaces diligencias con el fin de conseguir su captura, remitiéndolo por tránsitos de justicia á disposicion del Sr. Comandante general, por quien se reclama, caso de ser habido. Córdoba 17 de Enero de 1846.—E. G. P. I.—Francisco Moriones

SEÑAS.

Edad 23 años, estatura 5 pies 2 pulgadas y 6 lieas, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular.

INTENDENCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 91.

BANDO.

D. Mateo Cuadrado y Martin, Intendente y

Subdelegado de Rentas de esta Provincia, Presidente de la Comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial.

Hago saber: que como ya se anunció el dia 8 del presente, el 21 cumple el término para la presentacion de relaciones duplicadas de la riqueza por bienes inmuebles, cultivo y ganaderia. Deseosa la Comision de evitar á los vecinos de esta Capital y hacendados forasteros, incluso los vecinos de Trassierra, el perjuicio y vejamen á que por su falta pueden hacerse acreedores segun el art. 24 del Real Decreto de 23 de Mayo último, ha acordado invitarlos para que cumplan con lo mandado por el Gobierno de S. M. evitando á esta Corporacion el disgusto de presentarlos en descubierto para que sufran las penas referidas. Córdoba 18 de Enero de 1846.—P. I. D. S. I., Manuel Arias.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 89.

El Esmo. Sr. Capitan general de Andalucía me dice en 15 del actual lo que sigue.

«El Esmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 8 del que rige me dice lo siguiente.—Esmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que cese desde luego y quede para lo sucesivo prohibido el uso del lloron blanco y encarnado que se designó por el Real decreto de 30 de Mayo de 1840 para los sombreros de los generales, debiendo en adelante

usar en todos los casos los Capitanes generales de ejército el sombrero con galon de oro guarnecido de pluma blanca señalado para su uniforme de gala en el citado Real decreto y los Tenientes generales y Mariscales de campo el sombrero con pluma negra.—Los Brigadieres usarán en todas ocasiones el sombrero guarnecido con galon de plata sin pluma ni florón.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su debido cumplimiento y á fin de que se publique en los periodicos de su provincia para conocimiento de todos.»

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de los comprendidos en esta Real orden. Córdoba 18 de Enero de 1846.—Moriones.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Monturque.

Circular núm. 86.

D. Manuel Muñoz, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa &c.

Hago saber: que con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo último, é instrucción del 6 del actual, todos los vecinos de ella forasteros terratenientes y censualistas en la misma, tienen que presentar por sí ó sus Administradores, desde hoy al 21 de Enero próximo, relaciones duplicadas de sus bienes: 1.º, por rústicas propias: 2.º, urbanas id.: 3.º, censos ó foros que perciben: 4.º, llevadas en arriendo: 5.º, predios urbanos id.: 6.º, ganados propios ó en aparcería, redactadas segun los modelos circulados por el gobierno.

Los que omitan estas relaciones, quedan incurso en la pena del artículo 24 del citado Real decreto, que dice: «El inquilino, colono, ó arrendatario que incurra en dicha falta pagará una multa equivalente á la cuarta parte del precio del arrendamiento; estas multas serán dobles cuando se justifique que en las relaciones se ha faltado á la verdad; el producto será aplicado á menos repartir del cupo del pueblo.

Y para que nadie alegue ignorancia se publica el presente. Monturque 6 de Enero de 1846.—Manuel Muñoz.—Por mandado de su merced, Francisco Martinez, Secretario.

INSPECCION DE MINAS DE LINARES.

Circular núm. 85.

RELACION de los escoriales denunciados durante el mes de Diciembre de 1845

En la inspeccion del distrito de Linares perteneciente á la Provincia de Córdoba.

Fha.	Nombre del escorial.	Mineral.	Parage.	Término.	Denunciadores.
11	El Onceno.	Plomo.	La Viñuela.	Villanueva del Duque.	D. Tomás Berrugo.
Id.	El Poderoso.	Id.	Chaparral de la Cabrilla.	Posadas.	D. Rodrigo Alamino.
15	Los Zapatos.	Id.	Paterna.	Id.	D. Juan Lopez.
Id.	El Sombrero.	Id.	Vegas del Rosal.	Id.	El mismo.
22	La Casualidad.	Id.	Cumbre del Cerro de la Fragua.	Hinojosa del Duque.	D. Antonio Alamino.

Fábricas registradas en el mismo mes y fecha.

Fha.	Nombre de la fábrica.	Mineral.	Parage.	Término.	Registradores.
15	S. José.	«	Vegas del Rosal.	Posadas.	D. Juan Lopez.

Linares 31 de Diciembre de 1845.—V.º B.º—Zubiaga.—El Secretario, José Grande.

D. Francisco Santaella, Alcalde Constitucional por Real nombramiento, y Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber á todos los vecinos de ella, y hacendados forasteros en su término, ó administradores y apoderados, colonos é inquilinos, presenten antes del día 21 del actual las relaciones juradas por duplicado de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo último, arregladas á los modelos que igualmente se fijan; en la inteligencia que el que dentro del término prefijado no lo verifique, incurrirá en las penas establecidas en el artículo 24 de citado Real decreto. Y á fin de que ninguno alegue ignorancia del contenido de citado artículo se inserta aquí á la letra en la manera siguiente. «El plazo para presentar las relaciones de que tratan los artículos anteriores será señalado por los Ayuntamientos con presencia de las circunstancias de cada pueblo, pero sin exceder de un mes ni bajar de 8 días. Los propietarios de fincas, censos ó ganados que en el plazo señalado no presenten las relaciones incurrirán en la multa de la 4.^a parte de las rentas de sus fincas ó de las utilidades de su grangeria, las cuales se valuarán de oficio pagando además los gastos de esta operacion. El inquilino, colono ó arrendatario que incurra en dicha falta pagará una multa equivalente á la 4.^a parte del precio de su arrendamiento. Estas multas serán dobles cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad. Y el producto en todos casos será aplicado á menos repartir del cupo del pueblo entre los demás contribuyentes. Priego 11 de Enero de 1846.—Francisco Santaella.—Antonio Valero y Ruiz, Secretario.

PLAN DE ESTUDIOS

DECRETADO POR S. M.

EN 17 DE SETIEMBRE DE 1845;

SEGUIDO DEL CUADRO GENERAL DE ASIGNATURAS PARA LAS UNIVERSIDADES DEL REINO, Y DE LAS REALES ORDENES EXPEDIDAS PARA SU EJECUCION.

REAL DECRETO.

(Conclusion.)

24. Los que en el curso anterior hubieren

probado el año tercero de jurisprudencia, se matricularán en cuarto, ó sea historia é instituciones de derecho canónico, teniendo obligación de concurrir igualmente á la cátedra de economía política.

25. Los que hubieren probado el año cuarto de la carrera se matricularán en quinto. Estos alumnos concurrirán á la cátedra de economía política cuando estudien el año sexto de la carrera.

26. Los que hubieren probado el año quinto se matricularán en sexto, teniendo obligación de concurrir á la cátedra de derecho político y administracion y á la de economía política cuando estudien en séptimo año.

27. Los que hubieren estudiado el año sexto, natural de su carrera, ó sea las asignaturas del séptimo, segun el anterior arreglo, en atencion á haberseles dispensado el sexto por tener empezado el estudio de la facultad cuando se publicó el decreto de 1.^o de Octubre de 1842, se matricularán en el séptimo del nuevo Plan, y asistirán en clase de oyentes á la cátedra de sexto año.

FACULTAD DE MEDICINA.

28. Diferenciándose poco en esta carrera el nuevo Plan del antiguo, únicamente los que hubieren estudiado el primer año en el último curso, y se matriculen en el tercero del próximo, deberán asistir á las lecciones de higiene privada que no dieron en aquel siguiéndose por lo demás el orden establecido.

29. Los que hubieren cursado en los Colegios de prácticos podrán concluir en las facultades de medicina la carrera que tienen empezada, á cuyo efecto los Rectores dispondrán que los agregados les expliquen las materias que les faltan con arreglo á los artículos 32 y 44 del Plan de 10 de Octubre de 1843; y terminados estos estudios, se les expedirá el título de cirujanos de segunda clase.

30. Los discipulos que hubiesen empezado sus estudios de medicina en las Universidades conforme á lo dispuesto en el arreglo provisional de 29 de Octubre de 1836, los concluirán en las facultades, cursando las materias que el mismo arreglo prescribe.

31. Si estos alumnos quisieren entrar en la categoría de los de las facultades, estudiarán los años que les falten para completar la carrera con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Julio de 1836.

32. Los cirujanos latinos que quieran obtener tambien el título de Licenciados en medicina, harán los estudios que para ellos prefija la Real orden de 2 de Enero de 1829.

FACULTAD DE FARMACIA.

33. Los alumnos de segundo año de esta fa-

cultad, que segun el plan de 10 de Octubre debian estudiar zoología y botánica médica, cursarán ahora el segundo de historia natural farmacéutica vegetal con asistencia al primero para completar los conocimientos de materia farmacéutica animal y mineral que en el primer curso no recibieron.

34. Los de tercer año, que debian estudiar materia farmacéutica, simultanearán el tercero actual con el segundo; y para completar la parte de materia farmacéutica animal y mineral que se enseña en el primer año, tendrán un curso especial de estos tratados, que será desempeñado por un Agregado en las horas y tiempo mas oportuno para los mismos discipulos.

35. Los discipulos que debian simultanear cuarto y quinto año segun el decreto de 10 de Octubre, estudiarán ahora simultáneamente el cuarto y tercero del nuevo Plan; y probados estos cursos, serán matriculados en el quinto, sirviéndoles este año por uno de práctica de oficina, para conciliar de esta manera su instruccion con los seis años de carrera que se exigian anteriormente.

36. Los que en el curso último hubieren probado los años cuarto y quinto, serán admitidos á los grados de Bachiller y Licenciado acreditando la práctica hecha simultáneamente con los estudios teóricos, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Marzo de 1843.

37. La validez del quinto curso como año de práctica solo tendrá lugar para los discipulos á quienes se refiere el artículo 35, pues los matriculados posteriormente harán su carrera en cinco cursos consecutivos del mismo modo que para ellos estaba ya establecido en el expresado Plan de 10 de Octubre.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1845.—Pidal.—Señor Rector de la Universidad de.....

VARIEDADES.

ESTUDIOS HISTÓRICOS

SOBRE DON FRAY BARTOLOME CARRANZA

DE MIRANDA, ARZOBISPO DE TOLEDO EN TIEMPO

DE FELIPE II.

(Continuacion.) (1).

Entonces y en medio de tantas ruinas, de tal contagio, de tantas convulsiones, abdica el emperador en Bruselas: el reino ha pasado á

(1) Véase el núm. 6.

otras manos: la política española está concentrada en la península: Felipe II sube al trono, y comienza otra era y otra política domina.

Durante los últimos años del reinado de su padre, á favor de las empresas que suscitaban los cuidados del imperio se habia iniciado lentamente el principe en el difícil arte de gobernar. Carlos V. conociendo muy de antemano la prudencia de su hijo y sucesor, habiale confiado negocios graves para cuyo despacho le ayudara con sus consejos y experiencia: así al empuñar su cetro poderoso, hallóse Felipe con fuerzas bastantes para sostener su peso.—Sus viajes á Flandes y su matrimonio con la reina Maria, le habian hecho examinar de cerca los recursos y tendencias de la reforma. La Inglaterra, reconciliada violentamente con la Sede Romana, habia vuelto á apartarse de la comunión católica, jurando á España eterno aborrecimiento: y levantando contra ella el estandarte, fomentaba las turbulencias en su vasta monarquía. Los estados protestantes de Alemania derramaban en los Países-Bajos fecundos gérmenes de sangrientas alteraciones: las guerras de religion agitaban sordamente el mundo, mientras los sultanes de Constantinopla, aprovechándose de la desunion cristiana, estendian su gigantesco poder y poblaban los mares con su belicosa marina. Infestaban los corsarios berberiscos las aguas del Mediterráneo, produciendo frecuentes alarmas en las costas, causando serios perjuicios al comercio español, interrumpiendo á veces las comunicaciones de la corona con sus estados de Italia. Estremecida todavia con los recientes golpes del hacha destructora de Lutero, la Sede pontificia abandonaba las riendas del mundo católico que caía á pedazos ante los audaces reformistas. Las insurrecciones dejaban al nacer la semilla de insurrecciones nuevas; la anarquía que reinaba en el mundo moral iba á traducirse en hechos materiales; y el primer levantamiento de los paisanos en Alemania y sus recientes turbulencias eran un ensayo de las calamidades que amenazaban la Europa.

(Se continuará.)

AVISO.

Se venden dos casas tiendas, marcadas con los números 22 y 24, sitas en la plazuela de la Almagra á el entrar en la calle del Polló; y la mitad de otra, sita en la calle Mayor de San Lorenzo con biga de cera, todas de propiedad particular y sin gravamen alguno. El que quisiere hacer proposiciones á ellas, podrá avistarse con el Sr. D. Antonio Ceballos en su casa, calle de Muela núm. 11, donde verá el certificado de aprecios.

CÓRDOBA: IMPRENTA Á CARGO DE MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERIA NÚM. 12.